



## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



DE CONFORMIDAD Y EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE HOMOLOGACIÓN DE NORMAS VIGENTES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, EMITIDAS POR LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, Y EN BASE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA TIENE A BIEN ESTABLECER LAS SIGUIENTES:

### NORMAS Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS SOBRE VACACIONES

- 1.- Los trabajadores del Colegio deberán disfrutar sus vacaciones por períodos generales conforme al calendario que oyendo a las partes y de acuerdo a las necesidades del lugar de adscripción, elabore la Institución.
- 2.- En caso de que por la necesidad del servicio un trabajador no hiciere uso de sus vacaciones en el período general, tendrá derecho a disfrutarlas en los días inmediatos posteriores a dicho período o de acumularlas al siguiente período general.
- 3.- Si un trabajador se incapacitara el día anterior a el que debe iniciar su período vacacional, o bien durante su disfrute, se suspenderá éste, hasta en tanto sea dado de alta por el Seguro Social.
- 4.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas en la siguiente forma:
  - a) Los que tengan de uno hasta dos años de servicio disfrutarán de veinte días naturales al año;
  - b) Los que tengan más de dos y hasta diez años de servicio, disfrutarán de treinta y cinco días naturales al año;
  - c) Los que tengan más de diez y hasta dieciocho años de servicio, disfrutarán de cuarenta días naturales al año;
  - d) Los que tengan más de dieciocho y hasta veinticinco años de servicio, disfrutarán de cuarenta y cinco días naturales al año; y
  - e) Los que tengan más de veinticinco años de servicio disfrutarán de cincuenta días naturales al año.
- 5.- Se respetarán los derechos adquiridos por los empleados para disfrutar de períodos de vacaciones mayores de los establecidos en el párrafo anterior.

- 6.- Para los efectos de las vacaciones, no se computarán como tales los días de descanso semanal que corresponden al trabajador por la última semana de servicios prestados antes del inicio del período vacacional.
- 7.- La Dirección Administrativa dará a conocer a todas la Unidades Administrativas, Planteles y CEMSAD el período general de vacaciones de verano y a su vez solicitará a éstas le sea turnado el calendario de vacaciones de su personal.
- 8.- Si por fuerza mayor es necesario cambiar la fecha de las vacaciones del trabajador después de publicado el calendario, dicho cambio se hará por acuerdo de la Unidad Administrativa, Plantel o CEMSAD y el trabajador.
- 9.- Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios en el Colegio, tendrá derecho a que se le cubran económicamente las vacaciones no disfrutadas durante el último año de servicio o las proporcionadas si el trabajador cuenta con menos de un año de servicios prestados.

**AUTORIZÓ**



---

**LIC. NORBERTO ENRIQUE CORELLA TORRES**  
**DIRECTOR GENERAL**